

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE CONTIENE EL MANUAL DEL OBSERVADOR ELECTORAL Y LAS HERRAMIENTAS DIDÁCTICAS PARA IMPARTIR EL TALLER DE CAPACITACIÓN A OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015–2016.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior Código Electoral). Mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

- IV** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V** El treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LEGIPE y el Código Electoral.
- VI** El tres de septiembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015–2016.
- VII** El treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG917/2015 por el que se aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las elecciones locales de 2016 y sus respectivos anexos.
- VIII** El treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG934/2015 por el que se establecen los Lineamientos para la

Acreditación y Desarrollo de las Actividades de los Observadores Electorales durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en 2015–2016, los Extraordinarios que resulten de los mismos, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como de los procesos electorales extraordinarios, locales y federal producto de los procesos electorales 2014–2015

- IX** En sesión solemne de fecha nueve de noviembre, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, (en lo subsecuente OPLE) quedó formalmente instalado; dando inicio al proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado, y del Congreso Local.
- X** En fecha diez de noviembre de dos mil quince, se aprobó en sesión extraordinaria de Consejo General, el Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 por el que se integraron las Comisiones Permanentes; entre las que se encuentra la de Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidente: Jorge Alberto Hernández y Hernández.
Consejeros Integrantes: Juan Manuel Vázquez Barajas e Iván Tenorio Hernández.
Secretario Técnico: Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.

Así también, es de mencionar que esta Comisión Permanente se integra por los partidos políticos en los términos del mismo acuerdo.

- XI** En fecha veintinueve de septiembre de este año, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral se instaló formalmente y dio inicio a sus trabajos.

- XII** Que el catorce de noviembre de este año, el OPLE mediante oficio OPLE/SE/221/2015 envió los documentos denominados “Manual del Observador Electoral” y “Manual de Herramientas Didácticas para impartir el taller de capacitación a Observadores Electorales” al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.
- XIII** El veinticuatro de noviembre de dos mil quince el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral a través de oficio INE/DECEYEC/2346/2015 remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, las observaciones a los documentos descritos en el antecedente anterior.
- XIV** El veinticinco de noviembre de dos mil quince el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva envió al Presidente de este organismo, el oficio INE/DECEYEC/2346/2015 adjuntando las observaciones realizadas al “Manual del Observador Electoral” y al “Manual de Herramientas Didácticas para impartir el Taller de Capacitación a Observadores Electorales.”
- XV** El dos de diciembre de dos mil quince, la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica turnó el Dictamen relativo al Manual del Observador Electoral y las Herramientas Didácticas para impartir el Taller de Capacitación a Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local 2015 – 2016 a la Presidencia para su presentación al Consejo General.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las

elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.

- 2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 4 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.

- 5 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 6 Que el artículo 170 fracción IV del Código Electoral, dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral y concluye al iniciar la jornada electoral, y comprende entre otros la creación de las comisiones temporales o especiales para el proceso electoral o para la investigación de asuntos que ameriten su atención.
- 7 Que es atribución de los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30, párrafo 1, inciso b) que para el ejercicio de las atribuciones del Código Electoral y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas entre otras, la de fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
- 8 Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los Procesos Electorales Federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
- 9 Que el artículo 8, numeral 2, de la LEGIPE, señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en

la forma y los términos que señale el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.

- 10** Que el acuerdo INE/CG830/2015, a que se hizo referencia en el antecedente VI señala en su resolutive primero que el Instituto Nacional Electoral continuará ejerciendo en los procesos electorales locales 2015 – 2016, conforme al vigente acuerdo INE/CG100/2015 la atribución, entre otras de capacitación electoral; y en el resolutive segundo dispone que se deberá actualizar o en su caso emitir regulación en materia de, entre otras, de impresión de documentos y producción de materiales electorales, relacionados con la observación electoral.
- 11** Que el acuerdo INE/CG917/2015, a que se hace referencia en el antecedente VII en su resolutive primero aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las elecciones locales de 2016, conformada por los Programas de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral y de Asistencia Electoral, así como el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, los Mecanismos de Coordinación Institucional (DECEyEC-DEOE-DERFE-DEA/JL-JD/CL-CD), la Articulación-Interinstitucional (INE-OPL) y los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, mismos que se agregan como Anexos del presente Acuerdo.
- 12** Que el Acuerdo INE/CG934/2015 a que se hace referencia en el Antecedente VIII, señala en su resolutive quinto, punto 2, segundo párrafo que los Organismos Públicos Locales se deberán sujetar a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo previstos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015 – 2016.” Asimismo que “...los proyectos de contenido de los materiales didácticos en materia de Observación Electoral se deberán de presentar al INE entre el 1 y el 16 de noviembre del presente

año, para su revisión, corrección y validación por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.”

- 13 En relación a lo anterior, el Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108 fracción II del Código Electoral y en el mismo sentido, para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo General tiene la atribución de emitir los lineamientos generales o estatutos que considere necesarios para el ejercicio de la función electoral, en términos del artículo 5, inciso u) del Reglamento Interior del OPLE.
- 14 Que en este sentido el artículo 134 del Código Electoral en los párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.
- 15 En ese tenor y una vez que fueron subsanadas las observaciones a los documentos “Manual para el observador electoral” y “Herramientas didácticas para impartir el taller de capacitación a observadores electorales”, la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo General del OPLE, procedió a emitir el Dictamen que aprobó ambos documentos. Mismos que forman parte integral del presente Acuerdo en términos de los documentos anexos.
- 16 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala

la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99, 101, 102, 134 párrafo 4 y 5, 170 fracción IV, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 5, y 7 incisos g) y h); 30, del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; y los Acuerdos del Instituto Nacional Electoral INE/CG830/2015, INE/CG917/2015, INE/CG934/2015, el Acuerdo del OPLE: IEV-OPL-VER/CG-03/2015. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban el Manual del Observador Electoral y las Herramientas Didácticas para impartir el Taller de Capacitación a Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local 2015–2016; en términos de los documentos anexos al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítanse los documentos aprobados en el resolutivo que antecede a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el Estado de Veracruz.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de Internet de este Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cuatro de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO